

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 4 de enero de 1941 por el que se crea una Comisión reguladora para la distribución del carbón de producción nacional y de aquellos otros procedentes de importación que puedan llegar al territorio español.

Las deficiencias observadas en la distribución de los carbones de producción nacional obliga a remediar rápidamente los daños ya causados y evitar que continúen produciéndose, con notorio perjuicio de nuestra Economía y de la vida de la Nación.

A esa finalidad responde el presente Decreto, por el que se atribuye a una Comisión reguladora la distribución de carbones, función que hasta ahora venían desempeñando otros Organismos estatales, que perdurarán en cuanto se relaciona con sus restantes cometidos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea una Comisión reguladora de distribución de todos los carbones de producción nacional y de aquellos otros procedentes de la importación que pudieran llegar a territorio español.

Artículo segundo. El Presidente de la mencionada Comisión será designado por el Gobierno, siendo Vocales de la misma:

Un representante de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes. Otro de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. Otro del Alto Estado Mayor. Otro de la Delegación Nacional de Sindicatos. Otro de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas. Otro de la Subcomisión de Combustibles Sólidos. Otro de las Empresas Siderúrgicas. Otro de las Empresas Minas del Carbón. Otro de las restantes industrias que utilicen el carbón como uno de sus elementos principales. El nombramiento de dicho personal será hecho por el Ministro correspondiente, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, si estuviera ya constituido el Sindicato de productores de la industria que ha de estar representada en la Comisión.

El Secretario será nombrado a propuesta del Presidente.

Artículo tercero. La Comisión recibirá todas las peticiones de carbón que hicieran las entidades oficiales y particulares, tanto el suministro directo de industrias y servicios, como la venta a detall. Teniendo en cuenta la calidad del carbón y sus características y aptitud para los diversos usos, señalará para cada clase la aplicación más conveniente y, dentro de ellas, marcará la prioridad y cuantía de los suministros, en razón al interés nacional de cada una. A este último efecto recabará del Gobierno, si le fuera necesario, las orientaciones que le sean precisas.

Artículo cuarto. Podrá igualmente la Comisión proponer al Gobierno, por mediación del Ministerio de Industria, del que dependerá, aquellas medidas que estime necesarias para intensificar la producción de dicho combustible, así como su mejor y más rápida distribución, proponiendo igualmente, si lo juzgase de imprescindible necesidad, las sustituciones que fueran necesarias, e incluso la limitación en el consumo.

Elevará al Gobierno, en el más breve plazo, un informe razonado sobre las tasas en vigor y su procedencia en relación con la calidad de los carbones y necesidades del consumo.

Artículo quinto. El Presidente de la Comisión podrá solicitar de los Organismos oficiales y de las Empresas las informaciones y colaboraciones de todo orden que precise para el buen desempeño de sus funciones.

Los gastos de la Comisión serán repartidos entre las Empresas productoras, mediante un canon que se establecerá en proporción a la cuantía de la producción y de la calidad de los productos.

Artículo sexto. Por los Ministerios y Entidades a quien afecta el personal que se cita en el artículo segundo, se harán las designaciones de los Vocales con toda urgencia, al objeto de que, antes de quince días de la fecha de la publicación de este Decreto, esté en pleno funcionamiento la Comisión.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, quedando anuladas todas las que se opongan a su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de enero de 1941 por la que se fijan los precios de los productos industrializados del cerdo.

Ilmo. Sr.: Fijados por Orden de 31 de diciembre último los precios del kilo canal de carnes de cerdo, a continuación se determinan los que corresponden a los productos industrializados:

	Pesetas
	Kilo
<i>Grasas</i>	
Tocino.....	5,50
Manteca fundida, en latas, peso bruto por neto	10,50
Manteca en rama, salada.....	7,70
<i>Jamones</i>	
Acodado, hasta sesenta días de curación	15,00
Tipo asturiano, hasta sesenta días de curación	17,00
Tipo serrano, hasta sesenta días de curación.	19,00
Tipo andorrano, hasta sesenta días de curación.....	22,00
Delanteros (paletillas), hasta sesenta días de curación.....	12,00
Cada dos meses más de curación aumenta 0,75 pesetas el kilo, hasta el límite máximo de 2,25 pesetas el kilo.	
Lacones	7,00
<i>Salazones</i>	
Costillas descarnadas.....	7,00
Espinazos.....	4,20
Pies y manos.....	7,00
Cañas, corcusillas, hueso de cabeza y paletas.	3,10
Caretas con oreja.....	8,40
Cabeza entera.....	3,10
Rabos	4,75
<i>Embutidos blancos de cerdo puro</i>	
Salchichón, tipo cular.....	30,70
Salchichón, tipo semicircular.....	28,60
Longaniza pura salchichonada.....	27,20
Butifarrón, tipo salchichón.....	26,50
Butifarra, tipo chorizo.....	16,75
<i>Embutidos encarnados de cerdo puro</i>	
Lomo embuchado.....	30,00
Lomo picado en tripa de buey.....	25,80
Lomo picado en ciego de cerdo.....	27,90
Chorizo de Pamplona.....	26,50
Sobreasada Mallorca.....	20,90
Chorizo, tipo Cantimpalos	23,50
Longaniza, tipo Salamanca.....	22,00
Sabadeña o Butagueña, con sangre y vísceras	9,50
Morcillas con sangre, grasa, cebolla y arroz, calabaza o patata.....	7,60
Los embutidos con mezcla de vacuno se expendrán a precios que representen un 20 por 100 menos de los anteriormente fijados para los de cerdo puro.	
<i>Artículos varios</i>	
Chuletas de lomo, adobado.....	14,20
Chorizo o longaniza frita en manteca, peso neto, o en lata, peso bruto por neto.....	21,50
Asadura, íd. íd. íd.	10,40
Riñones, íd. íd. íd.	13,60

Queso de cerdo o chicharrón madrileño, con lengua, carne y piel de cabeza, codillo, pulmón y encallado.	14,00
Chicharrones sueltos o residuos de manteca..	4,20
Cortezas sin grasa	3,20
Riñones frescos.....	9,00
Asadura fresca, completa.....	7,25
Hígado solo, fresco.....	9,10

Los anteriores precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Los envases podrán cargarse a razón de 50 céntimos kilo, los de lata, y 20 céntimos kilo, los de madera y cartón, excepto a los productos cotizados peso bruto por neto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

DELEGACION DE HACIENDA

de la provincia de Guadalajara

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION INDUSTRIAL DE COMERCIO y PROFESIONES

Circular con instrucciones para la completa formación de la matrícula de industrial correspondiente al año de 1941.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre del pasado año y disposiciones de aplicación general, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que los trabajos para la confección de las matrículas de industrial que han de regir para el año actual, se ajustarán a las siguientes reglas:

1.^a Queda subsistente en cuanto tenga aplicación a los actuales documentos, las instrucciones dadas en la Circular, fecha 11 de Septiembre de 1940, publicada en el B. O. de esta provincia, fecha 20 del mismo mes y año.

2.^a Con el fin de que pueda normalizarse dentro del más breve plazo posible el retraso obligado en la confección de estos documentos, deberán estar terminados con todos los requisitos legales en un plazo que permita tengan entrada en esta Administración el día 22 del corriente mes, pasado el cual, se impondrá la correspondiente sanción a aquellos Ayuntamientos que no hayan enviado dichos documentos en la fecha fijada, quedando conminados, desde luego, con la imposición de la sanción correspondiente.

3.^a Para consignar las cuotas correspondientes a industrias comprendidas en las distintas Secciones, Clases y Epígrafes de la Tarifa primera, se multiplicará por el coeficiente 2,4 las cuotas que figuren en las actuales Tarifas.

4.^a Para consignar las cuotas correspondientes a las distintas industrias comprendidas en las Tarifas segunda, tercera y cuarta, se multiplicarán por el coeficiente 2 las que figuran actualmente en Tarifa.

5.^a Quedan suprimidos el recargo transitorio del 20 por 100 sobre las cuotas y el 5 por 100 de premio de cobranza. El recargo municipal se reduce al 15 por 100 de las nuevas cuotas, debiendo los Ayuntamientos reunirse inmediatamente para acordar el recargo municipal a aplicar, ya que es potestativo en ellos aplicar el que consideren preciso dentro,

desde luego, de la cifra tope del 15 por 100. Se exceptúa de esta norma a aquellos Ayuntamientos a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Reforma tributaria, para los cuales el recargo máximo será el de 6,10 por 100. (Se trata de aquellos Municipios donde se aplicaba el antiguo impuesto sobre los consumos).

La certificación del acuerdo se unirá al documento cobratorio.

6.^a Subsistirá en los Municipios que lo vengán utilizando, el recargo con destino a Paro obrero, pero reducido al 5 por 100 de la cuota, y sufrirán igual reducción del 50 por 100 los recargos que hayan sido objeto de concesión especial a los Ayuntamientos, como ocurre, por ejemplo, con la décima autorizada por el artículo 525 del Estatuto municipal para el servicio de intereses y amortización de empréstitos, y con la que para mejoras, saneamiento y reforma interior de poblaciones autoriza la segunda de las disposiciones especiales de la Ley de 29 de Abril de 1920.

Para mejor comprensión para la confección de estos documentos, sirva de ejemplo los siguientes casos prácticos:

En un Municipio que le corresponda base 10.^a de población, un contribuyente por «Comestibles» que en la actualidad tiene asignada una cuota de 72 pesetas, se multiplicará ésta por 2,4, y por consiguiente en la matrícula para 1941, figurará con 172,80 pesetas.

En aquellos Municipios que no utilicen el recargo para paro obrero, lo que el contribuyente a que nos venimos refiriendo debe satisfacer, es lo siguiente: Cuota, 172,80; recargo municipal, 15 por 100 de la cuota, que se eleva a 25,92 pesetas; Total anual a satisfacer, 198,72 pesetas, y al trimestre, 49,68.

El mismo supuesto en Municipio con recargo para remediar el paro obrero: Cuota, 172,80; recargo municipal, 25,92; paro obrero 5 por 100 de la cuota, 8,64; total anual, 207,36, y al trimestre, 51,84 pesetas.

Tarifa cuarta.—Igual Municipio de base 10.^a Sirvanos de ejemplo la industria de «Carpintero», que figura con una cuota de 32 pesetas. Dicha cuota se multiplicará por el coeficiente dos, debiendo figurar en la matrícula de 1941 con la cuota de 64 pesetas, con lo que tendremos que en Municipio sin recargo de paro obrero, dicho contribuyente tendrá que satisfacer por cuota las 64 pesetas y por el 15 por 100 de recargo municipal, 9,60 pesetas, y en total, al año, 73,60 pesetas, que satisfará trimestralmente a razón de 18,40.

Si el Municipio utiliza el recargo para remediar paro obrero, el resultado es el siguiente: Cuota, 64 pesetas; Recargo municipal, 15 por 100 de la cuota, 9,60 pesetas; 5 por 100 de la cuota para Recargo paro obrero, 3,20 pesetas. Total a satisfacer, 76,80 pesetas al año, y al trimestre, 19,20 pesetas.

Con los ejemplos consignados, es de suponer no ofrezca duda alguna la aplicación de la nueva modalidad, esperando, no obstante, que, caso de existir, sea ésta consultada por mediación del Agente que el Ayuntamiento del Municipio tenga, a esta Administración con la brevedad posible, a fin de que pueda ser evacuada en plazo que no impida obre en poder de ella el documento confeccionado el día 22 del corriente mes; advirtiéndole que las operaciones llevadas a efecto en los ejemplos anteriores, deberán hacerse en las diferentes cuotas, aplicando el coeficiente 2, 4 ó 2, según se trate de la Tarifa 1.^a o de las restantes.

7.^a Como no hay posibilidad de sustituir los impresos que existían para la confección de esta clase de documentos con anterioridad a la Reforma Tributaria, se emplearán aquéllos, debiendo cuidar los señores Secretarios de amoldar a los mismos las nuevas normas, anulando aquellas casillas que no sean necesarias.

8.^a De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Reforma Tributaria, las prescripciones anteriores no serán aplicables a las Matrículas de los pueblos adoptados, con arreglo al Decreto de 23 de Septiembre de 1939.

No olvida esta Administración el enorme trabajo que han de realizar los señores Secretarios y la escasez de tiempo que para ello se les concede, pero cuenta de antemano con el patriotismo de los mismos y el de los señores Alcaldes, que sabrán sacrificarse para dar cima, en el plazo marcado, al trabajo que están obligados a realizar, evitando, con ello, el perjuicio que, de no llevarlo a efecto, se irrogaría a los intereses del Tesoro y de España, estando seguro también de que pondrán el celo necesario para evitar errores que obligasen a la devolución, para rectificar, de los documentos en cuestión.

Guadalajara 8 de Enero de 1941.—El Administrador de Rentas públicas, A Ballesteros. 64

Diputación provincial de Guadalajara

V I A S Y O B R A S

CONCURSO DE DESTAJO

Por acuerdo de esta Comisión gestora se anuncia concurso de destajo para la ejecución de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, en recargos del camino vecinal de Mochales a Sisamón por Villed de Mesa; obras que se abonarán con cargo al crédito de la décima sobre las contribuciones, con arreglo a lo que prescribe el Decreto de 16 de Febrero de 1932, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se refieren al empleo de 2.300 metros cúbicos de piedra, que ya están acopiados, con arreglo al presupuesto aprobado de pesetas 25.530.

2.^a El plazo para la presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 18 del corriente mes de Enero, a las doce de la mañana. La presentación se hará en las oficinas de la Secretaria de la Diputación, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente.

3.^a No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención de un diez por ciento de los abonos en cuenta.

4.^a Si ninguna propuesta resultare aceptable a juicio de esta Diputación, podrá declararse desierto el concurso.

5.^a Por conveniencia del servicio la Diputación podrá acordar la rescisión del contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna y de haber efectuado el pago de jornales.

6.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentra de manifiesto en la Sección de Vías y Obras durante las horas de oficina.

7.^a El adjudicatario habrá de sujetarse a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a oficinas de colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc., etc.

8.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de derechos reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione el contrato.

9.^a La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial el día 20 de los corrientes, a las once de la mañana, verificándose la adjudicación definitiva por la Comisión gestora de la Corporación.

10. Las propuestas habrán de extenderse reintegradas con póliza de clase sexta (4'50 pesetas) y se ajustarán al siguiente modelo.

Guadalajara 7 de Enero de 1941.—El Presidente, Patricio Juárez.—El Secretario, Tomás Blánquez.

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., con cédula personal de clase ..., número..., enterado del anuncio pu-

blicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de reparación del camino vecinal de Mochales a Sisamón por Villed de Mesa, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula). 42

(Derechos de inserción, 35'25 pesetas.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

SEGUNDA SUBASTA

de las obras del nuevo proyecto reformado para la conducción de agua para abastecimiento de Maranchón (Guadalajara)

A N U N C I O

Hasta las trece horas del día 15 del próximo mes de Enero, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 155.987'98 pesetas.

La fianza provisional a 3.119'75 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 17 del citado mes de Enero, a las once horas quince minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta, son los que siguen:

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día .. y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras del nuevo proyecto reformado para la conducción de agua para abastecimiento de Maranchón (Guadalajara), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

DISPOSICIONES

para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda

pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición, para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 17 de Diciembre de 1940.—El Director general, P. M. Sagasta.

(Derechos de inserción, 51'75 pts.)

Ayuntamientos

MUDUEX

Para su provisión, se anuncia a concurso, con carácter honorario y sin sueldo, una plaza de Aparejador de obras de este Municipio y por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes a la misma, presentarán dentro de dicho plazo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus solicitudes, acompañadas de los documentos justificativos de título, edad, antecedentes penales, buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, todos ellos reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre. Pasado dicho plazo, se proveerá.

Mudux 4 de Enero de 1941.—El Alcalde, Inocencio Santamaría.

45

BUJALARO

Existiendo paralizadas en Arcas municipales del Pósito de esta villa, la cantidad de 1.149'55 pesetas, se anuncia al público por medio del presente a fin de que los agricultores de esta localidad que deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de este Ayuntamiento o bien del Servicio Nacional de Pósitos en el Ministerio de Agricultura hasta el día 30 del presente mes.

Bujalero 7 de Enero de 1941.—El Alcalde, Juan Butrón.

51